



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7509

Expediente N° 91-20050/08

Sancionada el 26/06/2008. Promulgada el 17/07/2008.

Publicado en el Boletín Oficial N° 17.912, del 22 de julio de 2008.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de L E Y

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 4° bis de la Ley 7.464 el siguiente texto:

“Art. 4° bis.- Los propietarios o explotadores de guarderías y playas de estacionamiento de vehículos, deberán contratar un seguro integral que otorgue cobertura suficiente respecto de los vehículos bajo su custodia.

La aplicación de esta norma regirá aún cuando el servicio de guardería y/o playa tenga el carácter de adicional a una explotación comercial principal.”

Art. 2°.- Modifícase el artículo 6° de la Ley 7.464, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 6°.- A los efectos de la presente ley, será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia o el Organismo que en el futuro la reemplace.”

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

ZOTTOS - Godoy - López Mirau - Corregidor

Salta, 17 de julio de 2008.

DECRETO N° 2.946

Ministerio de Gobierno

**El Gobernador de la provincia de Salta
D E C R E T A**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.509, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Miguel Andrés Costas Zottos, Vice-Gobernador a cargo del Poder Ejecutivo -
Marocco – Samson